



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

Auto No. -044-

RADICADO 76-736-31-84-001 2004-00042-00

SUCESION INTESTADA

Solicitante LUIS FERNANDO y JUAN CARLOS CUARTAS ALVAREZ

Causante PEDRO LEON CUARTAS DUQUE

Sevilla Valle, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

El profesional del derecho que actuó dentro del presente asunto como partidador, Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, allegó **corrección al trabajo de partición** realizado y aprobado mediante Sentencia Civil del 14-DIC-2011.

Sustenta su corrección en un error numérico y alteración de palabras, cuando se indicó para los herederos del señor PEDRO LEON CUARTAS DUQUE, los porcentajes de partición de la causa mortuoria asignándole a JAIME HUMBERTO CUARTAS AYALA EL 7.69% y a JUAN CARLOS CUARTAS AYALA, 30.77%; siendo lo correcto que a JAIME HUMBERTO le corresponde el 30.77% y a JUAN CARLOS el 7.69%.

SOLICITA se emita providencia que apruebe la CORRECCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN y se expidan copias nuevas a efectos del registro y protocolo.

En aplicación del principio de publicidad y en aras de garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

DISPONE:

1. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la solicitud del Partidor y la corrección del trabajo de partición aportado. Para el efecto acompañese, con la inserción de esta providencia en el Estado Virtual, las actuaciones referidas.

2. **REQUIÉRASE** al memorialista, Partidor, el cumplimiento de los deberes consagrados en el Decreto 806 / 2020, artículo 3 y en el Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14; esto es, *de suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZael Prado Alzate
HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</p> <p>Estado N° <u>030</u> Fecha: <u>7-Mar-2021</u></p> <p>Providencia de Fecha: <u>26-feb-2021</u></p> <p><i>Hermes Emilio Reyes Padilla</i></p> <p>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle</p> <p>EJECUTORIA</p> <p>Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha _____, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.</p> <p>Recurso: _____</p> <p>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>

**SEÑOR
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA VALLE
E. S. D.**

**REF: PROCESO SUCESORIO INTESTADO DEL CAUSANTE PEDRO LEON CUARTAS DUQUE
RADICACIÓN: 2004-00042-00**

SOLICITUD- CORRECIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN "SUBTITULO- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN PARA CADA HEREDERO".

NORBERTO JIMÉNEZ OSPINA, Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 11-008 del Consejo Superior de la Judicatura, a Ud., comedidamente le solicito tener en cuenta este escrito aclaración que se dirige a corregir el porcentaje que corresponde realmente a cada uno de los herederos del Sr. **PEDRO LEON CUARTAS DUQUE**, el cual se señaló erróneamente al indicar que al heredero **JAIME HUMBERTO CUARTAS AYALA**, le correspondía un porcentaje total en esta causa mortuoria del 7.69%, mientras que al heredero **JUAN CARLOS CUARTAS AYALA** (su hermano) le correspondía un 30.77%.

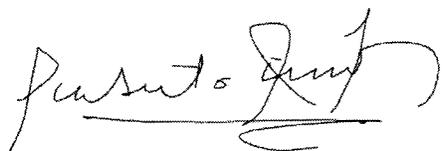
La solicitud se eleva con fundamento en lo señalado en el **TITULO I – CAPITULO III – ART. 286 Del CGP**, indicando que el suscrito partidador al efectuar la repartición porcentual incurrió en el error ya mencionado, lo que origina reclamación por parte del heredero **JAIME HUMBERTO CUARTAS AYALA**, quien se siente afectado por el error cometido, puesto que según la partición que se relata en los considerandos su ubicación en cuanto a Derecho se refiere, no se justifica que a esté heredero después de haberle adjudicado una cuota parte como asignatario forzoso, esto es como hijo del causante, otra cuota parte como subrogatario de su hermano **JESÚS ALBERTO CUARTAS ALVAREZ** más dos cuotas partes sobre el vehículo relacionado en la partida No. 2 del Acta de Inventarios y Avalúos y una cuota más en el inmueble relacionado en la partida No.1 en la misma diligencia de Inventarios y Avalúos, no se justifica hacerle aparecer con un porcentaje del 7.69% sobre la masa global hereditaria. Mientras que al heredero **JUAN CARLOS CUARTAS AYALA**, se le hace aparecer con un porcentaje que realmente le correspondía al inconforme heredero **JAIME HUMBERTO CUARTAS AYALA**.

La historia partitiva es clara y contundente en toda su extensión y conforme a Derecho, excepción hecha del porcentaje a que me vengo refiriendo que se indico equivocadamente dentro de los dos (2) adjudicatarios citados, siendo esa la conclusión que origina este escrito.

Por lo expuesto y con el fin de remediar ese error solicito a Ud., que mediante auto debidamente motivado se corrija, y se expida nuevas copias del trabajo de partición, para efectos de registro y protocolo del mismo, ya que en la actualidad se encuentra en el Archivo del Juzgado. En caso de que Ud., acceda a la **CORRECIÓN DE TRABAJO DE PARTICIÓN "SUBTITULO- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN PARA CADA HEREDERO"** y que obedeció al hecho de que involuntariamente el suscrito partidador incurrió y que el Despacho a su cargo no observó o considero en su oportunidad y que desde luego era notorio, teniendo en cuenta como apunto en las consideraciones de orden factico de esa partición y los elementos probatorios y legales que la sustentaron.

Anexo: Copia del trabajo de partición que contiene el subtítulo de porcentajes adjudicados y que contiene además los elementos de todo orden que bien respaldan está petición para lograr el cambio de porcentajes como se debió efectuar en ese trabajo.

SR.- JUEZ ATTE:



**NORBERTO JIMÉNEZ OSPINA.
T. P. NO. 11-008 DEL C S. DE LA JUDICATURA
C. C. NO.17.125.975
APODERADO DTE.**



Señor:
JUEZ DE FAMILIA.

CIRCUITO SEVILLA VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Ref: PROCESO SUCESORIO INTESTADO DEL CAUSANTE : PEDRO LEON CUARTAS DUQUE.
RADICACIÓN No. 2.004 - 00042-00.

TRABAJO DE PARTICIÓN O ADJUDICACIÓN DE BIENES SUCESORALES.

NORBERTO JIMENEZ OSPINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.125.975 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 11.008 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional en la calle 50 No. 51 - 78 de la ciudad de Sevilla Valle, a Ud., atentamente en mi calidad de Partidor designado por su Autoridad en esta causa mortuoria me permito en ésta oportunidad " reajustar " como Ud. lo ha dispuesto el trabajo de distribución de los bienes dejados por el causante PEDRO LEON CUARTAS DUQUE, para aclarar las inconsistencias observadas tal como su Autoridad lo ha señalado lo que surto dentro del término concedido y en la siguiente forma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante interlocutorio No 039 calendarado en el entonces Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de este Circuito el día 04-03-2004, año 11 (fte) del cuaderno principal, se declaró abierto y radicado en su Despacho el proceso sucesorio intestado correspondiente al causante PEDRO LEON CUARTAS DUQUE fallecido en este Municipio de Sevilla Valle del Cauca el día veinte (20) de Noviembre de dos mil dos (2.002).

2.-En la providencia citada en el numeral anterior se reconocieron como herederos del causante a sus hijos LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA, JUAN CARLOS CUARTAS AYALA y a JESUS ALBERTO CUARTAS ALVAREZ, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros.

3.- Surtido el emplazamiento de rigor en esta causa, se fijó por Auto de trámite No 143 fecha para la audiencia de inventarios y avalúos en la causa mortuoria que me ocupa el día 27 de Abril del año 2.004 a la hora de las tres de la tarde (3 p.m). fecha en que se agotó dicha diligencia y el apoderado de los interesados presentó un escrito constante de (3) folios vistos en las páginas 18-19-y 20 (fte) del expediente que contiene el inventario y avalúo de tales bienes, el cual se elaboró con los siguientes activos y Pasivos:

A.- ACTIVO BRUTO SUCESORAL

BIEN INMUEBLE URBANO:

PARTIDA PRIMERA: Se trata de una casa de habitación y su correspondiente solar sobre el cual está edificada, de dos (2) plantas que mide diez y siete metros con veinte centímetros (17.20 cmts), por la carrera 49 y diez y siete metros con noventa y ocho centímetros (17.98 Mts, por la Calle 51, determinado por los siguientes linderos actuales conforme al dictado de las partes \$\$\$ Por el Oriente con el predio de Bernardo Escobar; por el Occidente que es su frente con la Cra 49; por el Norte con predio de Mario Montoya P, y por el Sur, con la Calle 51##.

TRADICION: La anterior propiedad la adquirió el causante por compra que hiciera al Sr Jorge Enrique Cardona, tal como posa en la escritura No 405 de Fecha Diciembre 1° de 1.965 y corrida en la Notaria Segunda de ésta ciudad, debidamente registrada en la oficina local de II.PP y PP donde aparece con la matrícula inmobiliaria No 382-0000474 y en el catastro municipal bajo el No 01-00-01930011-000.

Los interesados en este proceso sucesorio estimaron el valor del inmueble ante el relacionado en la suma de cincuenta y dos millos de pesos (\$ 52.000.000.00) M.Cte.



Bien mueble.

PARTIDA SEGUNDA: Se trata de un rodante, automóvil marca Volkswagen, placa única GLJ -050- color azul, servicio particular, carrocería tipo sedan, de dos (2) puertas, con No de motor 12877557, No de serie 10721602, modelo 1.970

Al anterior bien mueble se le asignó un valor equivalente a Cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.00) M.Cte.

PASIVO: Se relacionó un Pasivo a cargo de la sucesión equivalente a SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$7.946.562.00) M.Cte, a favor del Sr Jaime Humberto Cuartas Ayala, quien lo pagó.

RESUMEN

ACTIVO BRUTO SUCESORAL	\$57.000.000.00
Pasivo sucesoral	\$ 7.946.562.00

ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL ADJUDICABLE:	\$49.053.438.00
----------------------------------------------	------------------------

SON CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS m.-Cte.

4.-Corrido el traslado del inventario y avalúo éste se aprobó mediante Auto No 131 de fecha 10 de Mayo de 2.004, por el entonces Juzgado Segundo P. de Familia del Circuito.

5.-Por auto interlocutorio No 009 calendarado el día 20 de Enero de 2.009 se declararon como herederos del causante a JAIME HUMBERTO CUARTAS AYALA, AURA INES CUARTAS AYALA y a GLORIA ELENA CUARTAS ALVAREZ, en su calidad de hijos del mismo.

6. Posteriormente por auto interlocutorio No 233 de fecha cuatro (4) de Septiembre de 2.006, se reconocieron como herederos del de cujus en su calidad de hijos a PEDRO LEON CUARTAS AYALA, LIBIA BEATRIZ CUARTAS ALVAREZ y a la menor LUISA FERNANDA CUARTAS RAMIREZ quien acudió al proceso en representación de su fallecido padre ABNRAHAN DARIO CUARTAS AYALA.

7.-El día tres (3) de Abril de dos mil ocho, asumió su Despacho el concocimiento de éste proceso sucesorio.

8.-Por auto de fecha quince (15) de Julio de 2.008, se reconoce al Sr JULIO DESAR CUARTAS ALVAREZ como heredero del causante en su calidad de hijo.

9) Por providencia de fecha dos (2) de diciembre de 2.008, se reconoce como heredera del fallecido a su hija MARIA EUGENIA CUARTAS ALVAREZ.

10) En Noviembre diez (10) de 2.010, su Autoridad me designa como partidor en ésta causa mortuoria, por auto de esa fecha, por lo que aceptado el cargo, procedí dentro del término concedido a presentar el trabajo de distribución de los bienes dejados por el causante a sus herederos, labor que fue objetada por diferentes razones, que ahora son tenidas en cuenta entre ellas la escritura de venta de derechos herenciales que el heredero Jesús Alberto Cuartas Alvarez ha surtido a favor del Sr JAIME HUMBERTO CUARTAS AYALA quien se subroga en ellos según escritura pública No 518 de fecha 30 de Abril de 2.008 pasada en la Notaria de Quimbaya (Q), que tardíamente se aportó al juicio sucesorio que me ocupa.

Con base en dichas consideraciones y sus trazos señalados en providencia interlocutoria de fecha Marzo ocho de 2.011, procedo a surtir las siguientes:

ADJUDICACIONES:

Hijuela No 1 (Uno).

Para los herederos del causante Pedro Leon Cuartas Duque sus hijos Sres: LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA, JUAN CARLOS CUARTAS AYALA, JAIME HUMBERTO CUARTAS AYALA, AURA INES CUARTAS AYALA, GLORIA ELENA CUARTAS ALVAREZ,

PEDRO LEON CUARTAS AYALA, LIBIA BEATRIZ CUARTAS FERNANDA CUARTAS RAMIREZ, JULIO CESAR CUARTAS ALVAREZ y MARIA EUGENIA CUARTAS ALVAREZ. quienes han aceptado la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros según obra en el expediente.



Ha de haber por este concepto: Cuarenta y nueve millones cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos M.-Cte.

Son \$ 49.053.438.00 M.Cte.

Se integra y paga así la presente hijuela: Con la cantidad de cuatro millones cuatrocientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas tres (4.459.403) acciones de valor nominal de un peso (\$1.00) M.Cte, cada una, tomadas de las cincuenta y dos millones (52.000.000), en que se consideró avaluado el bien inmueble relacionado en la Partida Primera de la diligencia de inventarios y avalúos ya referida, para cada uno de los hijos del causante, a excepción del heredero JAIME HUMBERTO CUARTAS AYALA, a quien corresponden dos (2) cuotas partes, una por su calidad de heredero y otra por subrogación que le hizo su hermano Jesús Alberto Cuartas Alvarez, según se dejó establecido en los considerandos de este trabajo, correspondiéndole entonces una cuota equivalente a Ocho millones novecientos diez y ocho mil ochocientos once acciones (8.918.811) del mismo valor para quedar en comunidad sobre los bienes relictos que se relacionaron en la diligencia de inventarios y avalúos en la proporción indicada con la adjudicación que se surte en la hijuela No. dos (2) de Pasivo o deudas sucesorales que se adjudica a los mismos herederos en la forma que allí se dice.

Se adjudican pues los valores (acciones) citadas sobre el inmueble estipulado en el Activo sucesoral -partida primera- y que se contrae al derecho de dominio y posesión que el causante Pedro León Cuartas Duque tenía sobre un predio urbano en Sevilla Valle del Cauca, consistente en una casa de habitación y su correspondiente solar sobre el cual está edificada, de dos (2) plantas que mide diez y siete metros con veinte centímetros (17.20 cmts), por la carrera 49 y diez y siete metros con noventa y ocho centímetros (17.98 Mts, por la Calle 51, determinado por los siguientes linderos actuales conforme al dictado de las partes \$\$\$ Por el Oriente con el predio de Bernardo Escobar; por el Occidente que es su frente con la Cra 49; por el Norte con predio de Mario Montoya P, y por el Sur, con la Calle 51##.

TRADICION: La anterior propiedad la adquirió el causante por compra que hiciera al Sr Jorge Enrique Cardona, tal como posa en la escritura No 405 de Fecha Diciembre 1° de 1.965 y corrida en la Notaría Segunda de esta ciudad, debidamente registrada en la oficina local de II.PP y PP donde aparece con la matrícula inmobiliaria No 382-0000474 y en el catastro municipal bajo el No 01-00-01930011-000

Vale esta adjudicación: \$ 49.053.438.00

SON: Cuarenta y nueve millones cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos M.-Cte.

Queda así pagada e integrada esta hijuela.

HIJUELA No 2 (Dos). PASIVO SUCESORAL

Se adjudica esta Hijuela a los mismos adjudicatarios de la hijuela No Uno (1), Sres: LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA, JUAN CARLOS CUARTAS AYALA, JAIME HUMBERTO CUARTAS AYALA, AURA INES CUARTAS AYALA, GLORIA ELENA CUARTAS ALVAREZ, PEDRO LEON CUARTAS AYALA, LIBIA BEATRIZ CUARTAS ALVAREZ, LUISA FERNANDA CUARTAS RAMIREZ, JULIO CESAR CUARTAS ALVAREZ y MARIA EUGENIA CUARTAS ALVAREZ.

Ha de haber por este concepto: \$ 7.946.562.00

SON: Siete Millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y dos pesos M.Cte.

Se integra y paga así:

a) Con la cantidad de Cinco millones (5.000.000) de acciones de valor nominal de (\$ 1.00) M.Cte cada una en que se consideró avaluado el bien mueble relacionado en la Partida Segunda de la diligencia de inventarios y avalúos, tratándose de un rodante, automóvil marca Volkswagen, placa única GLJ -050- color azul, servicio particular, carrocería tipo sedan, de dos (2) puertas, con No de motor 12877557, No de serie 10721602, modelo 1.970, quedando cada heredero con una cuota equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN ACCIONES DE VALOR NOMINAL DE UN PESO (\$1.00) M.Cte cada una, tomados de los cinco Millones en

que se avalúo dicho automotor, con excepción del heredero Jaime Humberto Cuartas Ayala quien asume dos cuotas de las señaladas en ese Pasivo que canceló con sus propios recursos para quedar en comunidad sobre ese bien en la proporción señalada final de este trabajo.

Vale esta adjudicación parcial : \$ 5.000.000.00
SON: Cinco Millones de pesos M.Cte.



b) Se integra y paga además la presente hijuela del Pasivo con una cuota equivalente a dos millones setecientos noventa y seis mil pesos (\$ 2.796.000.00)M.-Cte, tomados de los Cincuenta y dos millones en que se consideró avaluado el bien inmueble relacionado en la partida primera del inventario y avalúo y que se hizo consistir en : una casa de habitación y su correspondiente solar sobre el cual está edificada , de dos (2) plantas que mide diez y siete metros con veinte centímetros (17.20 cmts), por la carrera 49 y diez y siete metros con noventa y ocho centímetros (17.98 Mts , por la Calle 51, determinado por los siguientes linderos actuales conforme al dictado de las partes ## Por el Oriente con el predio de Bernardo Escobar; por el Occidente que es su frente con la Cra 49; por el Norte con predio de Mario Montoya P, y por el Sur, con la Calle 51##, para quedar cada heredero con la obligación de cubrir la suma de Doscientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos (\$ 254.182.00)M.Cte de ese Pasivo a quien lo canceló o sea al heredero Jaime Alberto Cuartas Ayala, quien asume por tal concepto dos cuotas partes del pasivo equivalentes a la suma de Quinientos ocho mil trescientos sesenta y dos pesos (\$ 508.362.00) M.Cte.

Vale esta adjudicación parcial : \$ 2.796.000.00
SON: Dos millones setecientos noventa y seis mil, pesos M.-Cte.

TRADICION: La anterior propiedad la adquirió el causante por compra que hiciera al Sr Jorge Enrique Cardona, tal como posa en la escritura No 405 de Fecha Diciembre 1° de 1.965 y comida en la Notaría Segunda de ésta ciudad, debidamente registrada en la oficina local de II.PP y PP donde aparece con la matrícula inmobiliaria No 382-0000474 y en el catastro municipal bajo el No 01-00-01930011-000.

Los interesados en éste proceso sucesorio estimaron el valor del inmueble antes relacionado en la suma de cincuenta y dos millos de pesos (\$ 52.000.000.00) M.Cte.

Vale esta adjudicación parcial: \$ 2.796.000.00
SON : Dos millones setecientos noventa y seis mil, pesos M.-Cte.

Total pagado hijuela Pasivo: \$ 7.796.000.00
SON. Siete millones setecientos noventa y seis mil pesos M.Cte.
Queda así pagada e integrada esta hijuela del Pasivo.

COMPROBACION:

Activo Bruto sucesoral:		\$ 57.000.000.00
V/ Hijuela No 1 (Uno).....	\$49.053.438.00	
V/ Hijuela No 2 (Dos)Pasivo....	\$ 7.946.562.00	
SUMAS IGUALES:	\$57.000.000.00	\$ 57.000.000.00

CONCLUSIONES:

Se han elaborado dos (2) hijuelas: La Número Uno (1) para los herederos del causante quienes quedan en comunidad sobre el bien sucesoral relacionado en la Partida Primera del inventario (casa de habitación urbana) en la proporción que más adelante se indica, y la Número dos (2) para cubrir el Pasivo sucesoral para los mismos herederos, formando dos comunidades sobre cada uno de los bienes inventariados, desde luego atendiendo sus recomendaciones.-El PASIVO se deberá cancelar en los términos estipulados por los coasignatarios de esa hijuela al también heredero Jaime Humberto Cuartas Ayala, quien lo pagó, en los términos y proporción indicados en la diligencia de inventario y avalúo.

Para no adjudicar centésimas a cada adjudicatario ,se han redondeado las cifra en unas centésima a favor del heredero Jaime Humberto Cuartas Ayala..

Porcentaje de participación en cada hijuela para cada heredero:

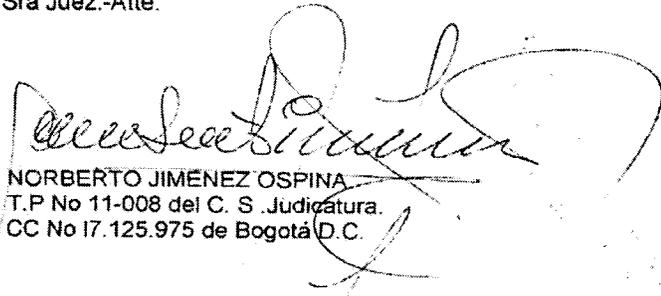
LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA:	7.69%
JUAN CARLOS CUARTAS AYALA:	30.77%
JAIME HUMBERTO CUARTAS AYALA	7.69%
AURA INES CUARTAS AYALA:	7.71%
GLORIA ELENA CUARTAS ALVAREZ	7.69%
PEDRO LEON CUARTAS AYALA	7.69%
LIBIA BEATRIZ CUARTAS ALVAREZ,	7.69%
LUISA FERNANDA CUARTAS:	7.69%
JULIO CESAR CUARTAS ALVAREZ	7.69%
MARIA EUGENIA CUARTAS ALVAREZ	7.69%
Total.....	100%.



Dejo en la anterior forma reelaborado este trabajo de adjudicación de bienes sucesorales en la causa mortuoria del Sr PEDRO LEON CUARTAS DUQUE, dentro del plazo legal, debidamente corregido o aclarado atendiendo las recomendaciones surtidas por su Autoridad en la providencia interlocutoria de fecha Mayo 10 de 2.011, solicitándole su aprobación legal.

Devuelvo los autos renunciando al resto del término para elaborar dicho trabajo si fuere procedente.

Sra Juez.-Atte:


 NORBERTO JIMÉNEZ OSPINA
 T.P No 11-008 del C. S. Judicatura.
 CC No 17.125.975 de Bogotá D.C.

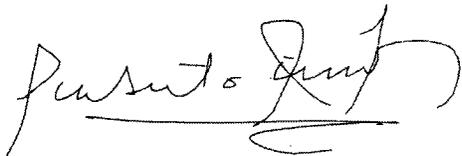
PORCENTAJE DE PARTICIÓN PARA CADA HEREDERO:

LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA.....	7.69%
JUAN CARLOS CUARTAS AYALA.....	7.69%
JAIME HUMBERTO CUARTAS AYALA.....	30.77%
AURA INES CUARTAS AYALA.....	7.71%
GLORIA ELENA CUARTAS ALVAREZ.....	7.69%
PEDRO LEON CUARTAS AYALA.....	7.69%
LIBIA BEATRIZ CUARTAS ALVAREZ.....	7.69%
LUISA FERNANDA CUARTAS.....	7.69%
JULIO CESAR CUARTAS ALVAREZ.....	7.69%
MARIA EUGENIA CUARTAS ALVAREZ.....	7.69%
TOTAL.....	100%

Dejo en la anterior formar reelaborado este trabajo de adjudicación de bienes sucesorales en la causa mortuoria del Sr. PEDRO LEON CUARTAS DUQUE, dentro del plazo legal, debidamente corregido o aclarado atendiendo las recomendaciones surtida por su Autoridad en la providencia interlocutoria de fecha 10 de Mayo de 2011, solicitándole su aprobación legal.

Devuelvo los autos renunciando al resto del término para elaborar dicho trabajo si fuere procedente.

SR. JUEZ.- ATTE:



NORBERTO JIMENEZ OPSINA
T.P NO. 11-008 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA J.
CC. 17.125.975 DE BOGOTÁ D.C